



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

A.I. 544

Radicado No. 17001-25-02-000-2023-00084-00

Manizales – Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Aceptado el impedimento de los Magistrados Juan Pablo Silva Prada y Sandra Karyna Jaimes Durán (fl. 74), se dispone:

1. **AVOQUÉSE** el conocimiento del presente proceso disciplinario adelantado contra el servidor judicial **JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.900.357, en su condición de **Oficial Mayor del Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná**, que ingresó a despacho para surtir la etapa de JUZGAMIENTO.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 225A del C.G.D., dispónganse su adelantamiento por el **JUICIO ORDINARIO**, como quiera que la agenda de esta Magistratura no permite el cumplimiento de los términos previstos para el procedimiento verbal.

Dese cumplimiento al artículo 225B *ibidem*, **dejando el expediente a disposición de los sujetos procesales por el término de 15 días**, para presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas.

En la comunicación del traslado se informará también al disciplinable el derecho que tiene de acogerse a los beneficios de la **ACEPTACIÓN DEL CARGO** (art. 161 y s.s. *ejusdem*), cumpliendo para ello con los requisitos previstos en el artículo 161¹, entre otros, estar asistido por profesional del derecho.

Que de hacerse en esta etapa podrá reducir hasta en una tercera parte las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa (art. 50, literal b)).

¹ **ARTÍCULO 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

Así mismo, que de **ACEPTAR EL CARGO** formulado no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales (parágrafo art. 162).

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

2. Por Secretaria, insístase a la Oficina Judicial en el tramite ordenado en ordinal tercero del auto de fecha 15 de octubre de 2024, efectuándose el cambio de ponente correspondiente en la plataforma Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
Magistrado Juzgamiento